



REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE LINARES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD PARRAL
Dirección Asesoría Jurídica

PARRAL, 29 Nov 2013

DECRETO EXENTO N° 5.546 T

VISTOS:

- 1.- Oficio N° 39 de fecha 25 de Abril de 2013, emitido por don Iván Damino Hernández, Administrador Municipal.-
- 2.- Decreto Exento N° 2067 de fecha 02 de Mayo de 2013, que instruye investigación sumaria y designa investigadora.-
- 3.- Diligencias Investigativas que constan de fojas 17 a 50 del expediente sumarial.-
- 4.- Vista del fiscal de fecha 28 de Octubre de 2013.-
- 4.- Lo establecido en el Estatuto Administrativo, Ley N° 18.883.-
- 5.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.-

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Decreto Exento N° 2067 de fecha 02 de Mayo de 2013, se ordenó instruir investigación sumaria a fin de determinar las responsabilidades administrativas en razón de la duplicidad de informes sociales que presentan evidentes discrepancias respecto de la situación social de doña Margarita Márquez y se designa investigadora a doña Alejandra González González, Abogada.-

2.- Que, se llevó a cabo la investigación, hasta su término y con fecha 28 de Octubre de 2013 la investigadora emite su vista, concluyendo en definitiva lo siguiente:

a).- Que de las declaraciones se desprende que se efectuaron dos informes sociales para determinar la situación social de doña Margarita Márquez, aplicando una metodología y técnica similar.-

b) Que dichos informes fueron confeccionados por dos asistentes sociales distintos, doña Carolina Meriño Contreras y don Matías Castillo de la Hoz.-

c) Que ambos informes presentaban evidentes discrepancias entre sí.-

d) Que a fin de conocer la verdadera realidad de la Sra. Márquez, esta investigadora se constituyó con fecha 02 de Septiembre de 2013, en el domicilio de ella y constató en forma personal lo siguiente:

- Que la Sra. Márquez vive hace 17 años aproximadamente con su pareja don Juan Martínez Orellana, quien es el que se encarga del cuidado personal de la misma.-

- Que el entorno en que viven, se encuentra en buenas condiciones higiénicas, la Sra. Márquez está bien aseada y alimentada.-

- Que el lugar físico en que se desenvuelve está limpio y ordenado.-

e) Que se acompañó en la presente causa un set de 8 fotografías las que dan cuenta y sustentan lo señalado precedentemente por la investigadora.-

f) Que el informe confeccionado por la Asistente Social doña Carolina Meriño Contreras, se encontraba alejado de la verdadera realidad social de la Sra. Márquez.-

g) Que el artículo 40 inciso 2° de la Ley 18.695 expresa que : "se entenderá que son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se

consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal".-

h) Que el artículo 4 de la Ley 18.883 señala que: "Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad; mediante decreto del alcalde. Del mismo modo se podrá contratar sobre la base de honorarios, a extranjeros que posean título correspondiente a la especialidad que se requiera. Además, se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales. Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este estatuto.-"

i) Que la jurisprudencia administrativa de Contraloría General de la República, organismo fiscalizador de esta entidad edilicia, establece en diversos dictámenes "que el personal contratado bajo la modalidad a honorarios no posee la calidad de funcionario y tienen como norma reguladora de sus relaciones el respectivo convenio, asimismo no les serán aplicables las disposiciones del estatuto administrativo para funcionarios municipales". Así lo señalan, entre otros, dictamen 12645 de fecha 01 de Marzo de 2011; dictamen 73066 de fecha 06 de Diciembre de 2010; dictamen 6165 de fecha 02 de Agosto de 2013.-

j) Que doña Carolina Meriño Contreras se desempeñaba como funcionaria a honorarios en este Servicio Municipal, y por lo tanto no podía ser objeto de medida disciplinaria alguna.-

3.- Que con fecha 25 de Septiembre de 2013, la Asistente Social Meriño Contreras presentó su renuncia voluntaria en este Servicio Municipal, la cual se aceptó a través de Decreto Exento N° 4727 de fecha 03 de Octubre de 2013.-

DECRETO:

1.- **DECLÁRESE**, el **SOBRESEIMIENTO** de la Investigación Sumaria, instruido a través de Decreto Exento N° 2067 de fecha 02 de Mayo de 2013, que ordena instruir investigación sumaria a fin de determinar las responsabilidades administrativas en razón de la duplicidad de informes sociales que presentan evidentes discrepancias respecto de la situación social de doña Margarita Márquez.-

COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.-


ALEJANDRA ROMÁN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL


PAULA RAMAL URRUTIA
ALCALDESA DE PARRAL



PU/ARC/AGG/msm
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Archivo Investigación Sumaria
- 2.- Dirección Jurídica
- 3.- Dideco
- 4.- Archivo Partes